

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 16 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 178734089001-2019-00521-00, informando que se recibió memorial de la parte demandante, solicitando entrega de depósitos de alimentos que se encuentran en la cuenta judicial del Despacho a órdenes de este proceso; al respecto le manifiesto que en abril de 2020 se le entregó un depósito judicial a la interesada debido a la pandemia y la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, además por la suspensión de términos que para la época se presentaba. Igualmente la informo que a la fecha no se tiene constancia de que la parte demandante hubiere realizado envío de comunicación para notificación al demandado. Sírvase proveer


JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS**

Dieciséis (16) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 178734087001-2019-00521-00
Demandante: ANGELA MARÍA VILLA RAMÍREZ en
representación del menor *EMANNUEL
ARBOLEDA*
Demandado: RICARDO ARBOLEDA CAMPUZANO
Auto Interlocutorio: 745

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., y lo dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia STC1662-2020 del 19 de febrero de 2020, frente a que en los procesos ejecutivos, inclusive los ejecutivos de alimentos, **NO SE ACCEDE** a la entrega de depósitos judiciales hasta tanto se encuentre en firme liquidación de crédito; haciendo énfasis que durante la suspensión de términos judiciales decretada debido a la emergencia sanitaria decretada en nuestro país, se accedió a entregar un depósito judicial, por cuanto no era posible la realización de actuaciones como notificación de demandado y teniendo en cuenta el derecho fundamental al interés superior del menor.

Sin embargo, como quiera que actualmente ya se encuentran reanudados términos desde el 01 de julio de 2020, no es posible realizar entrega de más depósitos judiciales, y en su lugar, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que realice el impulso procesal pertinente, esto es, envío de comunicación para notificación al demandado, conforme lo preceptúa el Código General del Proceso y el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98c59ef9e3061555928f0b8776f7ba599a9cd711141e8ad677084fe529e744ca

Documento generado en 16/07/2020 02:47:02 PM

JUPM